

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL Y OTROS
DEMANDADO	FABIO ECHEVERRY HENAO
RADICADO	056904089 001 2022- 00105
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	732

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

Luego de examinada la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por los señores JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL y Otros , en contra de FABIO ECHEVERRY HENAO ; encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 90 y ss., Del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anota:

PRIMERO: La parte demandante no allegó el dictamen pericial conforme lo establece el numeral 1º del artículo 401 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en la demanda y los documentos aportados al proceso, la parte actora debe precisar en detalle, cual es el área limítrofe o en disputa que es objeto del deslinde o demarcación.

TERCERO: No se aportó con la demanda los poderes otorgados por los señores: JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL, SANDRA HELENA HERNANDEZ GIL, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VALENCIA. OSCAR OVIDIO HERNANDEZ AGUIRRE (fallecido), representado por los señores: ANGELA LUCIA HERNANDEZ LOPEZ, y OSCAR ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ. Se insta a que cumpla con este requisito de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: Se aportan con la demanda otras matriculas inmobiliarias número 026-15987, 026-6779 de la oficina de instrumentos públicos y privados, y las ya nombradas 026-2102 y 026-2101.

La parte actora deberá manifestar, entre cuales de las matriculas inmobiliarias mencionadas, son presentadas dentro de este proceso, con el fin de establecer claramente los linderos de los distintos predios y determinar la zona limítrofe que habrá de ser materia de demarcación (art. 401 C.G.P.) .

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por el señor JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL y otros, en contra de FABIO ECHEVERRY HENAO . En consecuencia, se concede al demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la Doctora ANA MARIA TORRES ACEVEDO, quien se identifica con cedula número 1017.212.605 de Medellín, tarjeta profesional número 283.507 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL y otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99bea3bc797927387e290f64cabd71de58aa123c068bdfa107419b941eaadd**

Documento generado en 25/11/2022 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>